

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda

3924 DECRETO 79/1988, de 21 de abril, por el que se establecen y regulan medidas de apoyo a la actividad de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Las Sociedades de Garantía Recíproca nacieron como entidades de carácter financiero cuya finalidad básica consiste en la prestación de toda clase de garantías admitidas en derecho a las pequeñas y medianas empresas, posibilitando que éstas tengan acceso al crédito en condiciones adecuadas con independencia de las garantías personales de los pequeños empresarios.

La Comunidad Autónoma consciente de la importancia de las Sociedades de Garantía Recíproca en el desarrollo de este sector económico de especial transcendencia para la generación de empleo, ha realizado una constante labor de apoyo a las mismas.

Sin embargo, el acceso de las pequeñas y medianas empresas a los avales de dichas Sociedades de Garantía Recíproca se ha visto dificultado por los costes del mismo y por la exigencia reglamentaria de establecer una aportación inicial al Fondo de Garantía como requisito ineludible para la formalización de cualquier aval.

Por todo ello, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 21 de abril de 1988,

DISPONGO

Artículo 1.º

Es objeto del presente Decreto regular la forma y condiciones de ayuda a las pequeñas y medianas empresas con sede social en la Región de Murcia mediante la reducción de los costes, directos e indirectos, derivados de la obtención de avales concedidos por Sociedades de Garantía Recíproca en las que sea socio protector la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2.º

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia abonará por cuenta del prestatario avalado, la participación en el Fondo de Garantía a que se refiere el artículo 9.º del Real Decreto 1.985/1978.

La cantidad a aportar al citado Fondo de Garantía por las empresas avaladas será del 5% del importe del principal de la deuda garantizada por la Sociedad de Garantía Recíproca, siendo este porcentaje íntegramente abonado por la Comunidad Autónoma.

Artículo 3.º

La cuantía máxima a aportar por la Comunidad Autónoma al Fondo de Garantía, por cuenta de los prestatarios avalados, ascenderá en su conjunto a un máximo de 51.000.000 de pesetas durante el año de 1988.

Artículo 4.º

Serán beneficiarios de esta ayuda las pequeñas y medianas empresas que, siendo socios partícipes de las Sociedades de Garantía Recíproca, hayan obtenido el aval de éstas durante el año 1988, con exclusión de los Avales Técnicos constituidos a favor de la propia Administración Regional.

Artículo 5.º

Las Sociedades de Garantía Recíproca remitirán, mensualmente, a la Consejería de Hacienda, información de las operaciones avaladas acogidas a los beneficios del presente Decreto, con expresión del importe, plazo de concesión e indicación del cumplimiento por el avalista de la totalidad de condiciones exigidas, solicitando el abono de las aportaciones al Fondo de Garantía.

Cuando las Sociedades de Garantía Recíproca así lo soliciten, y con el fin de no retrasar la concesión de los avales y posibilitar el preceptivo pago al Fondo de Garantía con anterioridad a la formalización de éstos, la Comunidad Autónoma concederá un anticipo a cuenta de las aportaciones al Fondo de Garantía por cuantía de 10.000.000 de pesetas.

Los anticipos para aplicar al Fondo de Garantía que se contemplan en este Decreto deberán ser contablemente recogidos por las Sociedades de Garantía Recíproca de manera adecuada y separadamente de su patrimonio.

En el supuesto de que las S.G.R. hayan obtenido el anticipo a que se refiere el párrafo primero del artículo anterior, y una vez justificado, con periodicidad mensual, el empleo de esas cantidades, la Consejería de Hacienda, previa solicitud por parte de la Sociedad de Garantía Recíproca, complementará su aportación hasta la cantidad de 10.000.000 de pesetas.

Artículo 6.º

Dentro del mes de enero de 1989, las Sociedades de Garantía Recíproca rendirán cuenta justificada de las operaciones avaladas a las que se hubieran aplicado el importe anticipado por la Comunidad Autónoma hasta 31 de diciembre de 1988.

Aprobada esa liquidación por la Consejería de Hacienda, la Sociedad de Garantía Recíproca afectada vendrá obligada al reembolso inmediato del saldo resultante a la Tesorería de la Comunidad Autónoma.

Artículo 7.º

Las aportaciones al Fondo de Garantía realizadas por la Comunidad Autónoma serán reintegradas a ésta por la Sociedad de Garantía Recíproca cuando se produzca el vencimiento de los avales y una vez liquidada íntegramente cada operación afianzada.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las Sociedades de Garantía Recíproca, a las que alude el artículo 1.º que deseen acogerse a los beneficios recogidos en el presente Decreto, deberán solicitarlo ante la Consejería de Hacienda dentro de los 15 días siguientes a la fecha de publicación del mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se atribuye a la Consejería de Hacienda las competencias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda

Las Sociedades de Garantía Recíproca acogidas a este Decreto, adoptarán las medidas suficientes para asegurar el cumplimiento subsidiario de las obligaciones avaladas por parte de los socios acogidos a los beneficios de este Decreto.

Tercera

Las Sociedades de Garantía Recíproca cuyos socios resulten beneficiarios de las medidas de apoyo contenidas en este

Decreto, materializarán las dotaciones al Fondo de Garantía, cuando sea posible, en títulos de renta fija emitidos o calificados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarta

Sin perjuicio de su aplicación a operaciones de aval concedidas desde el primero de enero de 1988, el presente Decreto entrará en vigor desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, a 21 de abril de 1988.—El Presidente de la Comunidad Autónoma, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Hacienda, **Antonio Conesa Parra**.

2. Autoridades y personal

Consejería de Administración Pública e Interior

3928 ORDEN de 20 de abril de 1988, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se convoca concurso de méritos que permita la constitución de una lista de espera de diversas categorías, mediante contratación laboral temporal, dependiente del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Teniendo en cuenta la necesidad de disponer de personal seleccionado que permita la inmediata cobertura de aquellas vacantes que, por razones de urgencia o necesidad expresamente justificadas, resulten imprescindible proveer, y no puedan ser cubiertas por el personal laboral fijo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 31 de la Ley 3/86 de 19 de marzo de la Función Pública de la Región de Murcia; artículo 38 del Decreto 57/86, de 27 de junio de acceso a la función Pública, Promoción Interna y Provisión de Puestos de la Administración Regional y demás disposiciones aplicables, esta Consejería, en uso de las facultades que le confiere el artículo 1.º del Decreto 42/87, de 22 de julio, en relación con las conferidas por el artículo 12.11) de la Ley 3/86 de 19 de marzo de la Función Pública Regional y a propuesta del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

A C U E R D A

Primero.—Convocar concurso de méritos para la constitución de una lista de espera, que permita la inmediata provisión, mediante contratación laboral temporal, de aquellos puestos vacantes atribuidos a contratados laborales fijos de las categorías que abajo se indican y que resulte de urgente necesidad su cobertura, siempre que exista dotación presupuestaria.

Nivel I.—Técnico Titulado Superior:

- Licenciado en Pedagogía.
- Licenciado en Medicina y Cirugía.
- Licenciado en Psicología.

Nivel II.—Técnico Titulado Medio:

- Diplomado Universitario en Enfermería/A.T.S.
- Asistente Social.
- Diplomado en E.G.B.

Nivel III-B.—Formación Profesional de Segundo Grado/B.U.P. o equivalente:

- Educador.

Nivel IV.—Formación Profesional de Segundo Grado/B.U.P. o equivalente:

- Oficial de Primera Cocinero.

Nivel V.—Formación Profesional de Primer Grado/Graduado Escolar:

- Auxiliar Técnico Educativo.
- Auxiliar Sanitario.
- Enfermería (rama Sanitaria).
- Auxiliar Sanitario.
- Psiquiatría (rama Sanitaria).

Nivel VI.—Certificado de Escolaridad:

- Ayudante de Cocina.
- Personal de Servicios-Limpiadoras.
- Personal de Servicios-Lavanderas.
- Personal Subalterno.

Segundo.—Las Bases de la convocatoria y demás requisitos aplicables al presente proceso selectivo se encuentran expuestas en los tabloneros de anuncios de la Dirección Regional de la Función Pública, calle de Fontes Pagán, sin número (detrás Hospital General), y de la Oficina de Información sita en Avenida Teniente Flomesta, sin número, de esta capital.

Tercero.—El plazo de presentación será de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Cuarto.—La solicitud para poder participar en el presente proceso selectivo se formulará según modelo que figura como Anexo I de la presente Orden.

Quinto.—Para las categorías correspondientes a los niveles que se indican los Derechos de Participación serán los siguientes: Nivel I: 750 pesetas; Nivel II: 562 pesetas; Nivel III y IV: 469 pesetas; Nivel V: 365 pesetas; Nivel VI: 281 pesetas, y se ingresarán en código de cuenta: Entidad Oficina, número de cuenta 3110-002-0000-008 de la Caja de Ahorros Provincial de Murcia (Cajamurcia).

Habrán de ingresarse igualmente 120 pesetas en concepto de tasas por prestación de Servicios Administrativos.

Murcia, 20 de abril de 1988.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael María Egea Martínez**.